

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión Rad N°. 2021-00186-00

Correspondió por reparto la presente demanda de sucesión intestada, promovida a través de apoderado judicial por ALFONSO y CARLOS IVÁN CUBILLOS CUBILLOS y POLICARPA CUBILLOS DE CUBILLOS en calidad de herederos y cónyuge supérstite del causante GUSTAVO CUBILLOS BERNAL, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

a) De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 84 del Código General del Proceso, deberá el togado demandante, aportar todos y cada uno de los documentos enlistados en el acápite de pruebas, los cuales no fueron allegados.

b) Deberá el extremo demandante, aportar la dirección de correo electrónico de las partes en Litis, de no tenerlo, deberán crearlo, como quiera que es requisito para la admisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 inciso cuarto del decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del Estatuto procesal.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería amplia y suficiente al abogado IVÁN DARÍO NOVOA MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.130.615.672. y T.P. N°.294.189 del Consejo Superior de la Judicatura, de quien no se avista sanción disciplinaria al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 066 Hoy 29 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria